

INFORME AL DESPACHO: Señor juez, hago saber a usted que las entidades accionadas presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley y en legal forma, así mismo, le informo sobre escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GABRIEL COAVAS YANEZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA A.F.P. PORVENIR S.A. RADICADO: 230013105002-2021-00226-00.

MONTERIA, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma.

Así mismo, COLPENSIONES otorgó poder general a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5, motivo por el cual se reconocerá a dicha sociedad como su apoderada judicial.

Ahora bien, en el expediente se evidencia que el representante legal de la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS sustituye poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102, por lo que se tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE PORVENIR

Por su parte, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, presentó contestación de la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

Así mismo, la representante legal de dicha entidad confirió poder al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J, para que representara a PORVENIR S.A dentro de la presente causa, por considerarlo pertinente, se reconocerá al Dr. CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

III. REFORMA DE LA DEMANDA

Por otro lado, se observa escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora, figura procesal que se encuentra establecida en el artículo 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social:

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Pues bien, el apoderado judicial de la parte accionante reforma la demanda en lo tocante a la inclusión de un nuevo hecho y aporta nueva prueba documental.

Por considerarlo procedente se tendrá por reformada la demanda respecto de los aspectos antes referenciados.

En mérito de lo anterior, se

ORDENA

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, dentro del término de ley y en legal forma, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5 como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102 DEL CSJ como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

CUARTO: TENER por contestada la demanda, dentro del término de ley y en legal forma, por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: RECONOCER al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J como apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEXTO: ADMITIR la reforma a la demanda en lo tocante a inclusión de un nuevo hecho y el aporte de nueva prueba documental, y CORRER TRASLADO de la misma a los demandados.

SEXTO: NOTIFICAR por ESTADOS esta providencia y dese traslado a la parte demandada respecto a la reforma a la demanda, por el término de ley, (cinco (5) días), para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d56a0a4d709b575480aab684062bc757d2be7e35464608fba2001408c8a63f4**

Documento generado en 21/10/2022 12:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>